



Proyecto de Ley N° 10894/2024-CR.

HEIDINGER BALLESTEROS NELCY LIDIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL PAGO DE ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA POR TRABAJO EN ZONA DE ALTURA DE SERVIDORES PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista de la República **NELCY LIDIA HEIDINGER BALLESTEROS**, del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el literal c) del artículo 22 y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA EL PAGO DE ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA POR TRABAJO EN ZONA DE ALTURA DE SERVIDORES PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN

Artículo Único. – Autorización extraordinaria

Autorícese a los sectores ministeriales de Salud y Educación, en coordinación con el ministerio de Economía y Finanzas, a realizar pago de asignación extraordinaria y de manera progresiva a los trabajadores bajo la modalidad de los DL 276 y DL 1057 CAS, que laboren en zonas geográficas por encima de 3,500 metros sobre el nivel del mar y perciban remuneraciones por debajo de la canasta básica familiar vigente, dado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

La asignación mensual no será menor al 20% de su remuneración, y será financiado exclusivamente con recursos propios de los sectores ministeriales de Salud y Educación sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 16:54:54-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 14:46:56-0500



Lima abril de 2025
Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martín FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 15:34:28-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 15:41:30-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 15:10:00-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 12:48:38-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 12:48:17-0500



Firmado digitalmente por:
JULIAN IBARRA Elva Edith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2025 11:37:32-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

El Proyecto de Ley tiene el propósito de autorizar a los ministerios de Salud y Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, para que realice el pago de asignación extraordinaria a los trabajadores de los sectores ministeriales de salud y educación, que laboren bajo la modalidad DL 276 y DL 1057 CAS, que desarrollen labores en zonas de altura, por arriba de los 3,500 metros sobre el nivel del mar, por considerar que la labor en esas circunstancias afectan la calidad de vida de las personas, por lo que es necesario compensar el trabajo en circunstancias extremas. El segundo requisito acceder al beneficio extraordinario es que los trabajadores perciban remuneraciones por debajo de la Canasta Básica Familiar vigente y establecido por el INEI.

1.1 ANTECEDENTES.

Siendo la persona humana el fin supremo de la sociedad y del Estado, de conformidad al artículo 1 de la Constitución Política del Perú, se establece que la persona es el centro de toda política, y que su bienestar es principal objetivo. En ese sentido, el artículo 22 señala que ***"El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"***, por tanto, ***"El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico... (por lo que) Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador"***, es decir, siendo el trabajo un derecho, el mismo no puede afectar el acceso a derechos constitucionales como la salud, la vida, que afecte su calidad de vida, y la de su familia¹.

En esa línea, el artículo 24 de la precitada Constitución, señala que ***"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual..."***, asimismo, refiere que el pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. En ese sentido, siendo el trabajo un derecho humano, el mismo no debe afectar el derecho a la salud y la vida, por ser derechos fundamentales de la persona humana, y del acceso a los demás derechos.

Adicionalmente, La Constitución Política del Perú, en su artículo 2 numeral 2, señala de manera contundente que toda persona tiene derecho ***"A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole"***. Este reconocimiento constitucional se desarrolla en diversas normas legales, como la Ley 30709, Ley que prohíbe la

¹ Artículo 23, Constitución Política del Perú. Ver link: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>



discriminación remunerativa entre varones y mujeres, en ese sentido, existe la primacía de a igual trabajo y condiciones de trabajo igual remuneración. Igualmente, la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.

Dado el marco constitucional respecto al trabajo como derechos sociales y económicos, el mismo se materializa en diversas normas legales como el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo 276; precisamente, en el artículo 147, refiere que los programas de incentivos atienden los siguientes aspectos, como lo establecido en el literal f) **"Subsidio por la prestación de servicios en zonas geográficas de alto riesgo y menor desarrollo de acuerdo a las prioridades que se establezcan en cada región"**. Además, del punto h) **"Otros que pudieran establecerse por norma expresa"**.

Asimismo, se publicó la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el Marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, precisamente, en el artículo 2 detalla sobre la política remunerativa del auxiliar de educación nombrado, siendo que en el punto b) señala las **"Asignaciones temporales por condiciones especiales del servicio"**; b.1) **"De acuerdo a la ubicación de la institución educativa: Por prestar servicios en una institución pública del ámbito rural y zona de frontera"**. Además, el punto b.2) señala, **"De acuerdo al tipo de institución educativa: Por prestar servicios en una institución educativa pública unidocente o multigrado"**.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su Expediente N° 00439-2024-PC/TC, en el caso de Dalia Asencios, señala en el punto 25, **"Precisamente, en atención a este deber estatal, con fecha 16 de junio de 2022 fue publicada la Ley N° 31495, reconociendo derecho de los profesores, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley del profesorado, modificada por Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total"**², demanda que es declarada FUNDADA en todos sus extremos; asimismo, ORDENA el cumplimiento de la Resolución Directoral 05011-2019-UGEL-Hz, de fecha 30 de setiembre de 2019.

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO.

Esta probado que el vivir o trabajar en zona de altura contribuye al deterioro de la salud, esto se desprende de diversos informes médicos desarrollados por instituciones de prestigio, lo que detallamos líneas abajo. Esto afecta de manera grave la calidad de vida de las personas especialmente de aquellos con menores ingresos económicos, por ser la población más vulnerable.

² Tribunal Constitucional. EXP. N° 00439-2024-PC/TC. Ver link: <file:///C:/Users/tdaza/Downloads/00439-2024-AC.pdf>



Asimismo, existe experiencias comparables de beneficios extraordinarios remunerativos para trabajadores del sector público por laborar en zonas de frontera, rural y en el VRAEM, como compensación por condiciones laborales extremas. Sin embargo, en el grupo de beneficiarios no se incluye a trabajadores de los sectores salud y educación que laboran en zona de altura (arriba de los 3,500 metros sobre el nivel del mar), por considerar la salud y educación vitales para impulsar el desarrollo humano. Esta situación de exclusión es contraria a la Constitución Política del Perú, de manera específica con el numeral 2 del artículo 2, que señala el derecho a, ***"A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole"***; y contrario al marco jurídico como la Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres"; asimismo, con la Ley N° 31131, "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público".

1.3 GRAVES EFECTOS DE LA ALTURA EN LA SALUD DE LAS PERSONAS.

La Universidad Cayetano Heredia acaba de cumplir 63 años de fundación, los mismos años de la creación del Instituto de Investigaciones de la Altura – IIA, que fue una secuela del importante Instituto de Biología Andina – IBA, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos³. Los estudios desarrollados durante todos estos años a permitido conocer importantes aportes que no hacen otra cosa que reflejar los efectos que tiene vivir o trabajar en zona de altura en la salud, que los pone en desventaja respecto a otros trabajadores que laboran por debajo de los 3,500 metros sobre el nivel del mar.

Al respecto, el investigador Dante Peñaloza postula que "los cambios posnatales de la presión arterial pulmonar y de la estructura vascular pulmonar en el nativo de la altura serían distintos de los hallazgos descritos a nivel del mar"⁴.

Asimismo, un grupo de investigadores, liderados por Peñaloza, lograron demostraron la sospecha que los nativos de las grandes alturas de los Andes peruanos eran afectados de hipertensión arterial pulmonar. Casualmente, en 1960 concluyeron que esta afectación podría llegar a ser severa⁵. En 2005, este importante hallazgo fue ratificado por los investigadores internacionales Robert Grover y Jack Reeves, con la publicación de artículo en la revista Journal of Applied Physiology.

Actualmente el IIA viene estudiando la eritrocitosis excesiva y el mal de montaña crónico a partir de la incorporación de nuevos estudios genéticos a cargo de una nueva

³ Instituto de Investigaciones de la Altura en la historia de la Universidad Peruana Cayetano Heredia: "El espíritu se infunde por doquier", Gustavo Gonzales Rengifo. Acta Herediana Vol. 64, N° 1, enero – junio 2021. Ver link: <https://revistas.upch.edu.pe/index.php/AH/article/view/3904/4425>

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.



generación de científicos. En esa línea del conocimiento científico sobre los males que afectan a la población que vive en zona de altura en el Perú, se tiene que desde hace 10 años el Instituto de Investigaciones de la Altura de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, viene investigando sobre los altos índices de anemia que afectan a los niños de 6 a 35 meses de nacidos, registros de incidencia en más del 40% de anemia estaría directamente relacionada con la zona de altura⁶.

Por otro lado, Jorge Lossio Chávez⁷ señala que Alberto Hurtado en su artículo titulado, Aspectos fisiológicos y patológicos de la vida en altura, señalo lo siguiente, "Existe definitivamente un tipo de mal de altura raro e infrecuente que es caracterizado por la presencia de una intensa congestión y edema en los pulmones". Para demostrar su afirmación, Hurtado presentó el caso de un poblador andino de 58 años de edad que desarrolló la enfermedad cuando regreso a Cerro de Pasco luego de una estadía de tres días en Lima. El Fisiólogo peruano noto que expectoraba sangre y que mostraba además algunos de los síntomas típicos del soroche, como dolor de cabeza y cierta descoordinación mental. Una radiografía tomada al paciente pocos días después puso en evidencia daños pulmonares irreversibles"⁸.

En el observatorio del hospital de Chulec, a través de los años se siguieron dando nuevos casos del mal de altura, John West señala que el investigador Leoncio Lizarraga, médico oriundo y residente en el referido hospital ubicado en Cerro de Pasco, escribió en el año 1954 su primera tesis referido exclusivamente a la enfermedad del edema pulmonar de las alturas. En su estudio, Lizarraga concluye que, la enfermedad podía afectar a personas aclimatadas (como los nativos del lugar), como a aquellas que ascendían por primera vez a lugares en zona de altura. Calificó a la enfermedad como extremadamente grave si es que no es detectada y atendida a tiempo, pudiendo ser fatal. Asimismo, sugirió que los médicos que laboraran en zona de altura tuvieran los conocimientos básicos de estas enfermedades para ser capaces de detectarlas y tratarlas a tiempo. Lizarraga concluyó señalando, "La altura originaba problemas médicos y condiciones clínicas únicos, (recomendando) que las escuelas de medicina de Lima y del mundo impartieran una instrucción especializada para los profesionales que serían (posteriormente) destacados a zonas altas"⁹.

1.4 ASIGNACIONES REMUNERATIVAS EXTRAORDINARIAS POR CONDICIONES EXTREMAS

Las asignaciones especiales por condiciones extremas de trabajo no son nuevas en el país. Es así como, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma

⁶ Ídem.

⁷ Nación, ciencia y salud: Investigación médica en los Andes y la construcción de una patología de las alturas. Jorge Lossio Chávez, Pontifica Universidad Católica del Perú. 2009. Ver link: <https://biblat.unam.mx/hevila/HistoricaLima/2009/vol33/no1/3.pdf>

⁸ Ídem.

⁹ Ídem.



Magisterial; el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, el pasado 30 de enero de 2025 se publicó la Resolución Ministerial N° 046-2025-MINEDU¹⁰ mediante el cual se aprueba los padrones:

- De Instituciones Educativas Públicas Unidocentes y Multigrado.
- De Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular del Nivel Inicial Escolarizado, Primaria y Secundaria, comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico.
- De Docentes Bilingües, acreditados con al menos nivel intermedio en el dominio oral e intermedio en el dominio escrito de las lenguas originarias aimara y quechua.
- De Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad.
- De Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, ubicadas en zona de frontera.
- De Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, ubicadas en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

De esta manera cerca de 200 mil docentes que laboran en zona rural, de frontera y el valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro, o en instituciones unidocentes, multigrados y bilingües, o docentes que acrediten el dominio de una lengua originaria, se beneficiaran el 2025 con asignaciones económicas adicionales a sus remuneraciones¹¹:

- Zona rural: dependiendo de la lejanía los docentes y auxiliares perciben en promedio entre S/ 70 y S/ 500 soles mensuales.
- Zona VRAEM: S/ 300 soles mensuales.
- Zona de frontera: S/ 100 soles mensuales.
- Escuelas unidocentes: S/ 200 soles mensuales.
- Escuelas multigrado: S/ 140 soles mensuales.
- Escuela bilingüe: S/ 50 soles mensuales.
- Docentes con lengua originaria: S/ 100 soles mensuales.

¹⁰ Ver link: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7571059/6428476-rm_n-046-2025-minedu.pdf?v=1738597219

¹¹ En marzo pagaran asignaciones a docentes y auxiliares que laboran en zona rural, frontera y el VRAEM, o en escuelas unidocentes. Página web gob.pe, 12 febrero 2025. Ver link: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/1108149-en-marzo-pagaran-asignaciones-a-docentes-y-auxiliares-que-laboran-en-zona-rural-frontera-y-el-vraem-o-en-escuelas-unidocente>



Estos pagos excepcionales se vienen dando de manera continua y permanente, prueba de ello es el registro que se toma de la página institucional del Ministerio de Educación¹², de donde se desprende la publicación de padrones para la asignación desde el año 2014.

Asimismo, el sector salud a través del Decreto Legislativo N° 1153, por el que se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, esto con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, en préstamo efectivo de servicios de calidad en materia de salud en beneficio de los ciudadanos, mediante la compensación y entregas económicas que promuevan el desarrollo del personal de la salud y que estén al servicio del Estado.

Esa línea se publicó el Decreto Supremo N° 271-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la Compensación Económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales.

El Decreto Supremo N° 271-2023-EF, establece diversos montos de valorizaciones que forman parte de la compensación económica que se otorga a profesionales de la salud y el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial, como es el caso del médico cirujano, cirujano dentista, químico farmacéutico, obstetra, enfermera, tecnólogo médico, ingeniero sanitario – médico veterinario – biólogo – psicólogo, nutricionista y asistente social, químico, laboratoristas clínicos, fisioterapista y terapeutas ocupacionales del IPSS, fisioterapistas y laboratoristas clínicos del instituto de Trujillo y Chan Chan, técnicos especializados en rayos x, laboratorio y fisioterapia, personal de la salud técnico y auxiliar asistencial.

1.5 PROPUESTA DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y SU RELACIÓN CON LA CONTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

La presente propuesta legislativa en un artículo único, autoriza a los sectores ministeriales de salud y educación a disponer de recursos propios para la entrega de una asignación extraordinaria a sus trabajadores bajo la modalidad del Decreto Legislativo 276, y Decreto legislativo 1057 – CAS, que laboren en zonas por arriba de los 3,500 metros sobre y el nivel del mar, y que perciban remuneraciones menores a la canasta básica familiar vigente establecido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

La referida asignación no será menor al 20% de la remuneración del trabajador, no siendo acumulable a la remuneración básica, por lo que no puede ser considerado para el cálculo de la pensión de jubilación.

¹² Ver link: <https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/padrones-instituciones-educativas.php#>



Estando probado los graves efectos en la salud que puede ocasionar el vivir en zona de altura, y de manera especial en zonas por arriba de los 3,500 metros sobre el nivel del mar, hecho que se detalla en el punto 1.3 de la exposición de motivos, es necesario

equiparar esta situación extrema de trabajo a las otras consideradas como son los que trabajan en zona de frontera, zona rural, y VRAEM, entre otros, lo que se detalla en el punto 1.4. Esto de conformidad a la Constitución Política del Perú, de manera puntual numeral 2 del artículo 2 que expresa que toda persona tiene derecho **"A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole"**. Asimismo, artículo 24, **"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual..."**. En esa línea, en el literal f) del artículo 147 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece como derecho el **"Subsidio por la prestación de servicios en zonas geográficas de alto riesgo y menor desarrollo de acuerdo a las prioridades que se establezcan en cada región"**. Además, del punto h) **"Otros que pudieran establecerse por norma expresa"**. En tal sentido la propuesta sólo hace justicia a trabajadores de los sectores salud y educación que laboran en zonas extremas y perciben bajas remuneraciones.

1.6 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- Decreto Legislativo 276.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.
- Decreto Legislativo N° 1153, por el que se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Decreto Supremo N° 271-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la Compensación Económica que se otorga al personal de la salud.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley no contraviene la Constitución Política del Perú, por el contrario, contribuye para su pleno cumplimiento de manera específica en el numeral 2 del artículo 2, referido a la prohibición de todo acto discriminatorio; asimismo, el artículo 24, respecto



al derecho de todo trabajador a una remuneración justa y adecuada, que le permita cubrir sus necesidades y brindar a sus familias una situación de estabilidad y seguridad.

Asimismo, el Proyecto de Ley es coherente con el marco jurídico que establece ciertas asignaciones extraordinarias a los trabajadores de los sectores salud y educación, por desempeñar labores en zonas extremas o peligrosas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no genera gasto adicional a lo presupuestado y asignado a los sectores ministeriales de Salud y Educación, al contener un solo articulado que establece un marco legal de autorización al pago de una asignación extraordinaria por laborar en zonas por arriba de los 3,500 metros sobre el nivel del mar, y que perciban sueldos por debajo de la canasta básica familiar vigente, establecido por el INEI.

Existiendo experiencias similares de asignaciones extraordinarias a trabajadores que brindan su servicio en situaciones extremas y de alto peligro, es necesario equiparar condiciones de asignaciones económicas adicionales a los que laboran en zonas de altura por arriba de los 3,500 metros sobre el nivel del mar por estar comprobado científicamente los daños que pueden afectar a estas personas, lo que perjudicaría su calidad de vida y la de sus familias. En ese sentido, el análisis costo beneficio es ampliamente ventajoso para los trabajadores, la sociedad y el Estado.

Análisis de Beneficios post proyecto de ley

Beneficiarios	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Trabajadores de Salud y Educación Beneficiados	Reconocimiento a labores extremas mediante una asignación económica.	Estímulo para un mejor desempeño. Mejora de calidad de vida. Beneficio para la familia.
Comunidad usuaria	Mejora de los servicios recibidos en salud y educación.	Mejor calidad de vida. Mayor desarrollo humano.
Estado	Pleno cumplimiento de sus funciones establecidos en la Constitución Política del Perú.	Mejora de las provisiones de salud y educación / mayor presencia del Estado y mejora de su relacionamiento con las poblaciones de zonas de altura sobre los 3,500 metros sobre el nivel del mar.



IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024 - 2025 Y EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley se relaciona con la Agenda Legislativa y las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional en aspectos vitales como:

- **Objetivo II**, Equidad y Justicia Social, en la **Política de Estado N° 10**, Reducción de la pobreza, en el Tema 30: Lucha contra la pobreza; **Política de Estado N° 11**, Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, en el Tema 31: Acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social; en el Tema 32: Búsqueda de igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales; **Política de Estado N° 12**, Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, en el Tema 35: Pagos de conceptos laborales en el sector educación; **Política de Estado N° 13**, Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, en el Tema 51: Mejoras en las condiciones laborales de los profesionales de la salud; **Política de Estado N° 14**, Acceso al empleo pleno, digno y productivo, en el Tema 63: Equiparación de derechos laborales.

Lima, abril de 2025